

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 11 DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 3688 del 18 de noviembre de 2015, se constituyó en deudor del ICBF a COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA identificado/a con CC/NIT. 900.409.764, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de febrero a diciembre de 2011, de enero a diciembre de 2012, de enero a abril de 2013 por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$7.125.331) prueba a (folio 08 al 11 del cuaderno 1).

Que dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de enero de 2016 (folio 16 del cuaderno 1).

Que mediante AUTO de 14 de marzo de 2016, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, identificado/a con CC/NIT. 900.409.764 (folio 28 al 31 del cuaderno 1).

Que por Resolución No. 038 de 17 de marzo de 2016 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$7.125.331) M/CTE para el cobro de la citada resolución de determinación de la obligación. (folio 34 y 35 del cuaderno 1).

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió en periódico el Nuevo Siglo del 03 de agosto de 2016 (folio 46 del cuaderno 1).

Que mediante AUTO de 17 de marzo de 2016, se ordenó decretar las medidas previas cautelares a COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, identificado/a con CC/NIT. 900.409.764, (folios 317 al 318 del cuaderno 2, acápite M.C).

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF realizó consulta de información CIFIN de marzo de 2016 (**folios 32 y 33 del cuaderno 1**), registro cámara de comercio a (**folios 67y 68 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad del ejecutado/a; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No. 166 del 30 de septiembre de 2016 (**folio 60 y 61 del cuaderno 1**); cuya notificación se realizó mediante periódico el Nuevo Siglo (**folio 66 del cuaderno 1**).

Que en cumplimiento del Auto de 15 de noviembre de 2017, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF efectuó la liquidación del crédito (**folio 134 al 136 del cuaderno 1**), el cual fue notificado mediante periódico el Espectador de 10 de diciembre de 2017. (**folio 162 del cuaderno 1**).

Que mediante Auto del 05 de septiembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF aprobó la liquidación del crédito (**folio 165 y 166 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF adelantó una breve investigación de bienes, ordenado mediante Auto de investigación de bienes de 28 de abril de 2017, enviando los oficios requiriendo información a salud total, ministerio de transporte, sura, movistar, tigo, bancamia, bancoomeva, banco de occidente entre otros con las respectivas respuestas, pruebas obrantes a (**folios 69 al 127 del cuaderno 1**).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó una investigación de bienes mediante Auto de 24 de octubre de 2018, así mismo se enviaron los oficios a las diferentes entidades tales como cámara de comercio de bogotá, instrumentos públicos zona centro, zona norte y zona sur, servicios integrales para la movilidad SIM, citibank, bancamia entre otras entidades como obra en el expediente a (**folios 175 al 235 del cuaderno 1 y cuaderno 2**).

Que mediante Auto de 25 de febrero de 2019 se ordenó investigación ante la CIFIN, así mismo se realizó la verificación en el portal CIFIN de febrero de 2019 a (**folios 236 al 238 del cuaderno 2**).

Que mediante Auto de 20 de junio de 2019 se ordenó investigación de productos ante la CIFIN , realizando la verificación en el aplicativo CIFIN de 23 de julio de 2019 como obra a (**folios 246 al 248 del cuaderno 2**)



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 115 DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

Que nuevamente mediante Auto de 17 de septiembre de 2019 se expidió Auto de investigación ante entidades bancarias, enviando los oficios pertinentes como banco de bogotá, davivienda, colpatria, popular, agrario, bbva entre otras entidades con las respectivas respuestas, como obra a (folios 249 al 291 del cuaderno 2).

Que mediante Auto de 23 de enero de 2020 se ordenó investigación de bienes ante CIFIN, así mismo, se enviaron los oficios a las entidades nacionales como bancolombia, bogotá, caja social davivienda entre otras con las respuestas como obra a (folios 297 al 308 del cuaderno 2), siendo la última investigación de bienes el 21 de septiembre de 2021 como obra a (folio al 325 del cuaderno 2)

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017, que creó el Grupo de contratación para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.

Que mediante la expedición de la certificación de deuda del deudor/a COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA identificado/a con CC/NIT No 900.409.764, se allegó la respectiva certificación por un capital total de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.125.331). (folio 326 del cuaderno 2)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que mediante concepto No. 52 DE 30 DE AGOSTO 2019 expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

[...]“De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T, se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminar en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”

Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago, no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...](negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **115** DE 26 NOV. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por *“la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”*, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 *“Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”*, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes”.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, identificado/a con CC/NIT 900.409.764, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de febrero a diciembre de 2011, de enero a diciembre de 2012, de enero a abril de 2013, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (\$7.125.331) M/CTE, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 3941/2016 adelantado en contra de COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA identificado/a con CC/NIT. 900.409.764.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE COLEGIO MAYOR DE ENGATIVA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT.900,409,764, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 3941/2016”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Varon castaño  Diego Armando Pardo Abogados Jurisdicción Coactiva